



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,  
En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,  
el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 0192 de junio 10 de 1999**, otorgo Licencia de Construcción al señor **MARTÍN ALFONSO BOTERO CAÑÓN** identificado con C.C. No. 93'367.665 de Ibagué, en su calidad de representante legal del "**HOSPITAL SAN FRANCISCO**", para la construcción de unos consultorios de Optometría y Odontología en primer piso, para un área de 131.56 m<sup>2</sup>, en el predio ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 01** de la Ciudad de Ibagué, con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 0258 de agosto 12 de 1999**, otorgo Licencia de Construcción a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO** a través de su Representante Legal el señor **MARTÍN ALFONSO BOTERO** identificado con C.C. 93'367.665 de Ibagué, para efectuar la construcción de la ampliación en área de partos y área hospitalización pediátrica en primer y segundo pisos, con cubierta en teja y con un área total de construcción de 103.82 m<sup>2</sup>, en el inmueble de su propiedad ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 01 del Barrio El Carmen** en la ciudad de Ibagué, identificado con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 403 de septiembre 3 de 2004**, otorgo licencia de construcción al **HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E** a través de su Gerente el **Dr. JESÚS MARÍA BOTERO GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 14'230.485 de Ibagué, para efectuar la optimización de accesos y circulaciones peatonales y adecuación parqueaderos, comprendida por plazoleta, circulaciones interiores en un área de 198.00 m<sup>2</sup>, área multifuncional de 28.00 m<sup>2</sup>, sala de espera de urgencias con área de 56.00 m<sup>2</sup>, con área total construida de 282.00 m<sup>2</sup>, en el inmueble ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 01 del Barrio La Esperanza** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380** y con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 617 de diciembre 31 de 2004**, Otorgo licencia de reconocimiento al **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** a través de su Gerente el Doctor **JESÚS MARÍA BOTERO GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 14'230.485 de Ibagué, al conjunto de edificaciones que conforman el hospital, la edificación principal con tres (3) niveles y las edificaciones anexas de un (1) nivel cada una, con cubierta en placa y teja y con un área total construida de 3,763.21 m<sup>2</sup>, y un área para parqueaderos de 1,862.97 m<sup>2</sup> del inmueble ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 01 del Barrio La Esperanza** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria Nos. 350-164380** y con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 618 de diciembre 31 de 2004**, otorgo licencia de construcción al **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, a través de su Gerente el Doctor **JESÚS MARÍA BOTERO GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 14'230.485 de Ibagué, para efectuar la adecuación del inmueble en lo referente al reforzamiento estructural de la edificación conforme a las recomendaciones efectuadas por el Ingeniero Civil **ADALBERTO MUÑOZ FORERO** con Matrícula Profesional No. 25202-12920, quien elaboró el "Análisis de Vulnerabilidad Sísmica y Diseño de Refuerzo de la Estructura", en el inmueble de su propiedad, ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 01 del Barrio La Esperanza** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria Nos. 350-164380** y con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000** y que tiene un área total construida de 3,763.21 m<sup>2</sup>.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 73-001-2-07-0335 de septiembre 21 de 2007**, otorgo licencia de

COPIA

COPIA



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

construcción al **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, a través de su Gerente el Doctor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI** identificado con C.C. 5'946.865, para efectuar la construcción y adecuación para un café de paso con cubierta en teja, comprendido por cocineta, área disponible y un (1) baño, en un área adecuada de 15.81 m<sup>2</sup>, en el predio de su propiedad ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 53 del Barrio La Esperanza**, en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380** y con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 73-001-2-07-0428 de diciembre 04 de 2007**, otorgo licencia al **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 890.707.059-9, a través de su Gerente el Doctor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI** identificado con C.C. 5'946.865 de Líbano, para efectuar la construcción consistente en la ampliación para Central de Urgencias, edificación de tres (3) pisos y sótano con cubierta en teja – placa, en un área total de construcción de **4,686.73 m<sup>2</sup>**, el predio ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 53 del Barrio La Esperanza**, en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380** y con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 73-001-2-15-0182 de mayo 06 de 2009**, otorgo licencia de construcción en las modalidades de modificación arquitectónica y reforzamiento estructural al **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 890.707.059-9, a través de su Gerente la Doctora **FANNY YANET GÓMEZ PACHECO** identificada con C.C. 65'758.580 para efectuar la modificación arquitectónica y el reforzamiento estructural en la edificación de la Central de Urgencias, edificación de tres (3) pisos y sótano con cubierta en teja – placa, en un área total de construcción de **4,622.37 m<sup>2</sup>**, en el predio ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 53 del Barrio La Esperanza**, en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380** y con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que el Curador Urbano No. 2, mediante **Resolución No. 73-001-2-11-0269 de junio 07 de 2011**, prorrogó por el término de **doce (12) meses** la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-09-0182 del 06 de mayo de 2009**, por medio de la cual se le otorgó licencia en la modalidad de obra nueva a el **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 890.707.059-9 a través de su Representante Legal la señora **FANNY YANET GOMEZ PACHECO** identificada con C.C. 65'758.580 de Ibagué, para efectuar la modificación arquitectónica y el reforzamiento estructural en la edificación de la Central de Urgencia, edificación de tres (3) pisos y sótano con cubierta en teja – placa, en un área total construida de **4,622.37 m<sup>2</sup>**, ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 53 del Barrio La Esperanza**, en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380** y con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y dando cumplimiento al artículo 107, la solicitud de Licencia Urbanística del proyecto ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 01 del Barrio La Esperanza** en la ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380** le correspondió POR REPARTO al Curador Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 890.707.059-9 a través de su Representante Legal la señora **FANNY YANET GÓMEZ PACHECO** identificada con C.C. 65'758.580 de Ibagué, radico bajo el **No. 73-001-2-14-0706 de Septiembre 05 de 2014**, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de **Modificación y Reforzamiento Estructural** del bloque de consulta externa, en un área de modificación de **3,570.74 m<sup>2</sup>**, predio ubicado en la **Carrera 8 No. 24 – 01 del Barrio La Esperanza** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380** y **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011, esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

COPIA

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010, el solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que el solicitante anexo escrito con recibido número **0540 del 24 de febrero de 2015** en la oficina, donde solicita ampliación de plazo para anexar las correcciones al acta de observaciones.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-15-0093 del 25 de febrero de 2015**, amplía el plazo para anexar documentos.

Que el solicitante anexa escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto PABLO EMILIO SÁENZ BRIÑEZ identificado con C.C. 11'319.115 de Girardot, Matrícula Profesional 25700-61031, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 0481 del 30 de abril de 2015**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana**.

*"Que el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 modifico el Art. 171 del Acuerdo Municipal No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.*

*Que el Art. 3 del Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar, adecuar, modificar o reconocer.*

*Que en aplicación de lo anteriormente señalado, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento radicada bajo el No. 73-001-2-14-0706 del 05 de septiembre de 2014, con las siguientes características:*

- **PROPIETARIOS:** HOSPITAL SAN FRANCISCO – NIT. 890.707.059-9  
FANNY YANET GÓMEZ PACHECO – C.C. 65'758.580
- **DIRECCIÓN:** Avenida 8 No. 24 – 01 Hospital San Francisco
- **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 350-164380
- **FICHA CATASTRAL** No. 01-07-0039-0015-000
- **ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL:** 3,570.74 m<sup>2</sup>
- **USO:** OTROS USOS – INSTITUCIONAL"

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, Grupo de Rentas, mediante **Oficio No. 1033-2015 26400 del 20 de mayo de 2015**, informa que acogiéndose al Acuerdo 010 del 19 de mayo del 2009, literal A) del artículo segundo, el **HOSPITAL SAN FRANCISCO** con NIT. 890.707.059-9, propietario del predio identificado con **Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000** no es sujeta del impuesto de Delineación Urbana por ser entidad institucional del estado.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-15-0420 de octubre 05 de 2015**, se declaró desistida la solicitud de licencia radicada bajo el **No. 73-001-2-14-0706 de Septiembre 05 de 2014**.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

Que mediante **Auto No. 73-001-2-15-0472 de Noviembre 4 de 2015**, se modificó el texto del **Auto No. 73-001-2-15-0420 de octubre 05 de 2015**, por medio del cual se declaró desistida la solicitud de licencia radicada bajo el **No. 73-001-2-14-0706 de Septiembre 05 de 2014**.

Que mediante **Radicado CU2-RE-2015-3528 de Noviembre 18 del 2015**, la señora **FANNY YANETH GÓMEZ PACHECO** identificada con C.C.65'758.580 de Ibagué, Representante Legal de la sociedad **HOSPITAL SAN FRANCISCO DE IBAGUÉ E.S.E** con NIT. 890.707.059-9, presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **Auto No. 73-001-2-15-0472 de Noviembre 4 de 2015**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-15-0500 de noviembre 23 de 2015**, Resuelve un Recurso y Repone el **Auto No. 73-001-2-15-0472 de Noviembre 4 de 2015**.

Que el Ingeniero Civil **DIEGO ORLANDO RUBIO RICARDO** identificado con C.C. 80'165.789 de Santafé de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25202-114204, presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al **DISEÑO ESTRUCTURAL** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente **DISEÑO**.

Que el Ingeniero Civil **HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA MANCHOLA** identificado con C.C. 5'827.593, Matrícula Profesional 70202-149136, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al **ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente **ESTUDIO**.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué, no se observa que el predio materia de la solicitud, se encuentre a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Acuerdo Municipal 116 de 2000), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otórgase Licencia de Construcción en la modalidad de **MODIFICACIÓN y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** al **HOSPITAL SAN FRANCISCO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 890.707.059-9 a través de su Representante Legal la señora **FANNY YANET GÓMEZ PACHECO** identificada con C.C. 65'758.580 de Ibagué, para



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

efectuar la modificación y reforzamiento estructural del bloque de consulta externa de dos (2) pisos y sótano con cubierta en teja, quedando comprendido en: **SOTANO** por rampa de circulación, cuarto morgue con baño, baño, planta eléctrica, oficina de archivo, archivo con baño, depósitos de desechos con zona lavado, basuras reciclables, basuras orgánicas, anatomopatológicas, bascula, ducha, zona de aseo y baño con vestier; hall de acceso, rampa, oficina jefe de servicios generales, deposito insumo de servicios generales, cocina, despensa, dos (2) montacargas, punto fijo de escaleras de acceso al primer piso, cuarto recibo-pesaje clasificación ropa sucia, rampa, lavandería, zona de lavado, zona de secado, zona de planchado, zona de doblado, zona de costura, rampa, cuarto ropa limpia, salida, vestier de mujeres con baño, vestier de hombres con baño, cuarto de mantenimiento, oficina almacén con baño, salida, almacén 2, almacén 1, almacén general, baño, en un área de construcción de **555.70 m<sup>2</sup>**; en **PRIMER PISO** por rampa de circulación peatonal, información y correspondencia, punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso, hall de circulación interna, oficina secretaria, oficina de gerencia con baño, sala de juntas, contabilidad, asesores jurídicos, área financiera, dos (2) montacargas, puesto de aseo, punto fijo de escaleras de acceso, área de archivo con baño y cuarto disponible; vestier de enfermería con baño, oficina de sistema y control de vigilancia, cuarto de equipos y rack, cuarto de equipos incendios, área de esterilización con zona de lavado, esterilización, etiquetado, baño, vestier, cuarto de aseo, Wall; sala de procedimientos mínimos con recepción, vestier y baño; hall de acceso con central de urgencias, sala de rayos X con dos (2) vestier, zona de disparo, cuarto de revelado, lectura, depósito y cuarto eléctrico; cuarto de aseo, sala de ecografía con baño, sala de espera, oficina de rayos X con baño, baño para mujeres, baño para hombres, oficina de recibo y entrega de rayos X con baño, punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso, área de farmacia con oficina, dispensación al público, cuarto de medicamentos controlados y baño; área de estadística con oficina y baño; cuarto de basuras, vestier, baño, recibo de muestras, estar de bacteriología, lavado y esterilización, coloración, microbiología, oficina coordinador con baño, consultorio toma de muestras ginecológicas con baño, área técnica, área toma de muestras, baño para personas con movilidad reducida, recepción, dos (2) baños, sala de espera, en un área de construcción de **1,572.48 m<sup>2</sup>**; en **SEGUNDO PISO** por punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso, hall de circulación interna, oficina atención usuario, cuarto de aseo, oficina coordinadora p y p, coordinación p y p, consultorio citología con vestier y baño; consultorio crecimiento y desarrollo con baño, dos (2) consultorios médicos de p y p con baño, tres (3) baños para personas con movilidad reducida, enfermería p y p con baño, dos (2) baños para hombres, dos (2) baños para mujeres, sala de espera, citas y facturación, área de vacunación con cava, almacenaje y lavado, sala de espera, área de odontología con administración, atención, cuatro (4) consultorios, cuarto rayos X, cuarto de revelado, vestier, baño, cuarto de materiales, cuarto de esterilizado; cuarto de aseo y residuos, dos (2) montacargas, punto fijo de escaleras de acceso, oficina de enfermería con baño, oficina coordinación medica con baño, sala de espera, seis (6) consultorios con baño, oficina de atención al cliente, oficina de citas y facturación con baño, sala de espera, dos (2) baños, punto fijo de escaleras de acceso, punto de información, sala de espera, en un área de construcción de **1,395.21 m<sup>2</sup>**; quedando un área total de construcción de **8,553.42 m<sup>2</sup>**; predio con un área de lote de **11,296.30 m<sup>2</sup>**, proyecto con un índice de ocupación de **29.00%**, índice de construcción de **0.76**, ubicado en el **Carrera 8 No. 24 - 01 del Barrio La Esperanza** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-164380 y Ficha Catastral No. 01-07-0039-0015-000**, de acuerdo con los planos del proyecto diseñado por el Arquitecto PABLO EMILIO SÁENZ BRIÑEZ identificado con C.C. 11'319.115 de Girardot, Matrícula Profesional 25700-61031, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil DIEGO ORLANDO RUBIO RICARDO identificado con C.C. 80'165.789 de Santafé de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25202-114204 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA MANCHOLA identificado con C.C. 5'827.593, Matrícula Profesional 70202-149136.

**Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

**Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

**Artículo 2.-** La presente licencia tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez** por un **plazo adicional de doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

COPIA



Libertad y Orden



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015  
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

**Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia el Arquitecto PABLO EMILIO SÁENZ BRIÑEZ identificado con C.C. 11'319.115 de Girardot, Matrícula Profesional 25700-61031, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el numeral A.2.5.1.2 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011 – Reglamento NSR-10, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de supervisión técnica calificada acorde con lo preceptuado en dichas normas, ya que la edificación pertenece al Grupo III – Edificación de Atención a la Comunidad.

**Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.3 parágrafo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 2.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 3.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figurará como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 4.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 4.-** El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 5.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. (Artículo 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015. **Parágrafo 2.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

COPIA

**Artículo 6.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7.-** El presente permiso será suspendido y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo Municipal 116 de 2000 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitarán el Certificado de Permiso de Ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

**Artículo 8.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.




**Artículo 10.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9ª de 1989, en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 810 de 2003.

**Artículo 11.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 12.-** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015)

**Artículo 13.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de

COPIA

	 <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-15-0704 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015</b> <b>Por la cual se otorga una Licencia de Construcción</b>	
---	---	---

Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

**Artículo 14.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 73, Ley 1437 de 2011), la parte resolutive de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2015.

**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
 Curador Urbano No. 2 de Ibagué (E)

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

La Notificadora,

**FANNY YANET GÓMEZ PACHECO**  
 C.C. 65'758.580 de Ibagué  
 R.L. HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.

**GIMENA TAMAYO GIRALDO**  
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

**CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUE**  
**Ing. Greisman Cifuentes Silva**

Proyectó: Lina S.

La presente Resolución fue notificada por aviso enviado  
 el día 10 DIC 2015 con copia del acto  
 administrativo y recibido el día 11 DIC 2015  
 ante la imposibilidad de la notificación personal.

*Gimena Tamayo*